



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

FECHA	TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	05001	31	05	017	2022	00117	00
EJECUTANTE	LUDYS MARIA RAMIREZ ANGULO C. C. 1.047.368.449						
EJECUTADA	CORPORACIÓN GÉNESIS SALUD IPS "EN LIQUIDACIÓN". Nit. 811041637-9						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO RAD 2019-00405						
ASUNTO	AUTO RESUELVE SOLICITUD- NIEGA MEDIDA DE EMBARGO						

En el proceso ejecutivo laboral conexo, procede el despacho a resolver las solicitudes recibidas el día 27 del mes en curso, suscritas por la apoderada de la parte actora, mediante el cual solicita:

1. Se le aclare, si es factible dar aplicación al contenido literal del artículo 64 CGP numeral 3°, la que a su parecer no procede.
2. El decreto de medidas cautelares sobre cuentas de ahorros /corrientes, productos bancarios, al igual que el embargo de créditos adeudados por varias entidades derivados de la prestación de servicios realizados por la entidad ejecutada, para ello relaciona una serie de entidades.

Para resolver las solicitudes, sea lo primero indicar que éste Despacho no puede dar ningún tipo de asesorías a los apoderados judiciales, máxime cuando se trata del trámite de los procesos que viene adelantando. Es la Profesional en Derecho quien debe hacer los estudios correspondientes y presentar solicitudes concretas sobre las que el Despacho deberá pronunciarse y teniendo en cuenta de que la memorialista concluye que el numeral 3° del artículo 464 del CGP no procede, el Juzgado no emitirá ninguna postura jurídica.

En relación con las medidas cautelares solicitadas, se remite a la Profesional en derecho para que presente la denuncia de bienes de conformidad con lo establecido en el artículo 101 del CPT y de la S.S.

De manera que, al faltar el requisito exigible en materia laboral para las medidas cautelares, esta será negada hasta que se subsane el requisito mencionado.

Por último, se le recuerda que el proceso ejecutivo tiene por radicación el número 050013105017**20220011700**, y será éste el cual deberá **relacionar en adelante en el asunto del correo**, por tratarse de un proceso ejecutivo conexo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81bf8613d55bd5c54d4733467483f214057ca124f7327efbbb1ddfe256f72af8**

Documento generado en 31/01/2023 07:53:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>